



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de agosto de dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20200038600**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta el tipo de proceso que se impone formular, alléguese documento idóneo que soporte las pretensiones principales de la demanda como quiera que sobre el aportado “promesa de compraventa” hizo transito a cosa juzgada según se desprende del acta conciliación efectuada entre las partes el 03 de marzo de 2020.
2. Ahora bien, si lo que pretende con las pretensiones terceras subsidiarias es que se declare la nulidad del acto conciliatorio para restablecer las calidades del documento de promesa de compraventa deberá acudir al proceso respectivo conforme la normatividad legal vigente como quiera que no es este el trámite para tales efectos. No obstante, al mecanismo ejecutivo respectivo.

En caso de que exista documento legal emitido con posterioridad que valide la promesa en mención, apórtese y adecúese las pretensiones de la demanda conforme el documento que pretenda hacerse exigible.

3. Examinado y cumplido lo anterior,
4. apórtese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 74 del CGP., así como las descritas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en el que el demandante faculte al apoderado MISAEL ALBERTO URREA.
5. Apórtese el documento visible a folio 21 de la demanda debidamente escaneado y legible.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, apórtese nuevamente la demanda escaneada sin espacios en blanco o notas de espacio en blanco entre cada uno de los documentos.
7. Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de venta con vigencia no mayor a 30 días.
8. El apoderado judicial sírvase manifestar si la dirección electrónica en la que recibe notificaciones judiciales corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Emplazados.
9. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fe5e53768c6901cc5d609dd1de9d0a7c330ad826a904c7930882c87546071c

Documento generado en 02/09/2020 12:45:56 p.m.